

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», se propone dicho organismo emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA», canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA», canjeables, doce emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas de capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

**Artículo segundo.**—La operación se hará mediante emisión a la par, de trescientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente, del uno al trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento veintidós millones novecientos veintiocho mil cuatrocientas veinte pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**Artículo tercero.**—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa» de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

**Artículo cuarto.**—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

**Artículo quinto.**—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros, y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

**Artículo sexto.**—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 1567-1963, 11 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA», canjeables, quinta emisión.**

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de 22 de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de crédito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA», canjeables, cuya características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA», canjeables, quinta emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial, de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

**Artículo segundo.**—La operación se hará, mediante emisión a la par, de sesenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al sesenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de veinticuatro millones quinientas ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**Artículo tercero.**—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa» de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

**Artículo cuarto.**—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

**Artículo quinto.**—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros

y de Ahorro y Capitalización y, Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 1568/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 30 hormigoneras, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de treinta hormigoneras, por importe de setecientas cincuenta mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, treinta hormigoneras con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de setecientas cincuenta mil pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1569/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 48 máquinas barredoras de firmes, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de cuarenta y ocho máquinas barredoras de firmes, por su importe total de cinco millones de pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir mediante concurso público cuarenta y ocho máquinas barredoras de firmes, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cinco millones de pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1570/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 128 martillos neumáticos, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de ciento veintiocho martillos neumáticos, por importe de un millón setecientas mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir mediante concurso público ciento veintiocho martillos neumáticos, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de un millón setecientas mil pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1571/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante contratación directa, de vallas y señales con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de contratación directa de vallas y señales de peligro por obras, por un importe de cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante contratación directa, vallas y señales con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección Anexo, Grupo «A», Ayuda Exterior, concepto setecientos treinta y uno/seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 1572/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 600 elementos para mástiles triangulados de cuatro metros de longitud máxima, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de seiscientos elementos para mástiles triangulados de cuatro metros de longitud máxima, por importe de dos millones de pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir mediante concurso público seiscientos elementos para mástiles triangulados de cuatro metros de longitud máxima, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de dos millones de pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ